



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIII Sesión Ordinaria y VII Extraordinaria, celebradas los días ocho y veinte de abril de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-045/2021-P-1**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora del juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictada por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **298/2014-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-225/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Secretario General y representante común del gremio de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en cual, antes del cierre de instrucción se sobreseyó el juicio, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **749/2017-S-1**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número Recurso de Reclamación número **REC-197/2021-P-2** (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del expediente número **816/2017-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Del oficio **182-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el veintiuno de abril del presente año, relacionado con la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **112/2021**, promovido por \*\*\*\*\* , correspondiente al recurso de apelación **AP-047/2020-P-1**.
8. De seis actas circunstanciadas de fechas **dieciocho y veinte de abril de dos mil veintidós**, levantadas por la actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, así como del estado procesal que guardan los autos del recurso de reclamación **REC-273/2019-P-3**.
9. Del oficio número **527-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de tres escritos recibidos en fechas ocho, dieciocho y veinte de abril del año en curso, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y el diverso oficio firmado por la licenciada

\*\*\*\*\* , **apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)**, autoridad demandada en el juicio principal, todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.

10. De dos oficios recibidos los días dieciocho y veinte de abril del presente año, firmados por la Licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; con el escrito ingresado el veintidós de abril del año en curso firmado por el autorizado legal de la parte actora, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
11. Del los oficios número **8114/2022** y **10152/2022**, recibidos en fechas cinco y veintiséis de abril de la presente anualidad, firmados por los Secretarios del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo indirecto **187/2022-V**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.

#### ASUNTOS GENERALES

**UNICO.-** Se da cuenta de las jurisprudencias **S.S-J.01-2019** y **S.S-J.03-2019** emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sean modificadas o suspendidas, en virtud de las sentencias aprobadas en los puntos 4, 5 y 6 de la presente sesión.-----

#### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos:-----

--En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. --

--- En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos.-----

--- En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XIII Sesión Ordinaria y VII Extraordinaria, celebradas los días ocho y veinte de abril de dos mil veintidós.-----

--- En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-045/2021-P-1**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **298/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **298/2014-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se instruye a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, emita una nueva sentencia en la cual prescinda de las consideraciones que han quedado desestimadas y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-045/2021-P-1** y el original del juicio **298/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....".- - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-225/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Secretario General y representante común del gremio de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en cual, antes del cierre de instrucción se sobreseyó el juicio, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **749/2017-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **revoca** el **auto** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, emitido por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **749/2017-S-1**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un nuevo acuerdo en el que:

- a) Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y,
- b) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Para lo anterior, conforme al artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se le confiere a la **Primera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme el presente fallo, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**VI.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-225/2021-P-2 y del juicio 749/2017-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ....” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número Recurso de Reclamación número **REC-197/2021-P-2** (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del expediente número **816/2017-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** el **auto** de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **816/2017-S-1**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**V.-** Se **instruye** a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un nuevo acuerdo en el que:

- c) Determine que la parte actora no desahogó la vista de tres días que se le otorgó para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto a la contestación de demanda, mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciocho y precluya su derecho para tales efectos;
- d) Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y,
- e) Hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio y, llegado el momento procesal, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

**VI.-** Para lo anterior, conforme al artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme el presente fallo, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**VII.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-197/2021-P-2 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 816/2017-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **182-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el veintiuno de abril del presente año, relacionado con la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **112/2021**, promovido por \*\*\*\*\* , correspondiente al recurso de apelación **AP-047/2020-P-1**.-Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **182-P3**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **112/2021**, promovido por \*\*\*\*\* , en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **047/2020-P-1**, así como la copia certificada del expediente **398/2018-S-3**.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1) **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA.**

**2) EMITA UNA NUEVA EN LA QUE REITERE LO QUE NO ES MOTIVO DE CONCESIÓN.**

**3) ANALICE Y DETERMINE LO CONDUCENTE A LA PRETENSIÓN DE LA QUEJOSA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN E INCREMENTO DEL MONTO DE SU PENSIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS AUMENTOS QUE SUFRA AÑO CON AÑO EL SALARIO MÍNIMO, ASÍ COMO DEL PAGO DE LAS DIFERENCIAS NO PAGADAS Y RETENIDAS QUE SE LE ADEUDA, ADEMÁS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LAS ACUMULADAS POR LOS MESES SUBSECUENTES, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO Y SUBSECUENTES.**

**4) RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Apelación **047/2020-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, túrnese el original del Toca de Apelación **047/2020-P-1**, así como la copia certificada del expediente **398/2018-S-3**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales.”. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de seis actas circunstanciadas de fechas **dieciocho y veinte de abril de dos mil veintidós**,

levantadas por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, así como del estado procesal que guardan los autos del recurso de reclamación **REC-273/2019-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de seis actas circunstanciadas de fechas **dieciocho y veinte de abril de dos mil veintidós**, levantadas por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, a través de las cuales hacen constar el desahogo de las diligencias de **inspección ocular**, respecto de seis puentes peatonales que forman parte de la infraestructura urbana propiedad del municipio de Centro, Tabasco y que son materia de litis en el recurso de reclamación **REC-273/2019-P-3**, diligencias que como medida para mejor proveer fueron ordenadas mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós.*

**Segundo.-** Ténganse por recibidas las actas referidas y agréguese a sus autos para ser valoradas en el momento procesal oportuno, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 318 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, último ordenamiento que resulta de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto por el diverso 1, tercer párrafo, de la ley procesal enunciada.

*Como consecuencia de lo anterior, dado que se cuentan con los elementos suficientes, a fin de formular el proyecto de resolución respectivo al toca de reclamación número **REC-273/2019-P-3**, con fundamento en el artículo 171, fracción XVIII, a contrario sensu, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, **SE CIERRA LA INSTRUCCIÓN EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** de trato, por lo que túrnense de nueva cuenta las actuaciones a la Magistrada Ponente, como así lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa, para el efecto de que se formule el proyecto de resolución respectivo. ...” - - - - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **527-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de tres escritos recibidos en fechas ocho, dieciocho y veinte de abril del año en curso, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y el diverso oficio firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)**, autoridad demandada en el juicio principal, todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos el oficio marcado con el número **527-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con el cual hace llegar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el proveído emitido el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el juicio de amparo **2478/2013-V**, con el que se solicitó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad **36/2018**, en relación a la diversa **6/2016**, concediendo para ello, un término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento en el término concedido sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente. Atento a tal requerimiento, a través del oficio número **TJA-SGA-418/2022** de fecha veintiuno de abril del año en curso, se informó al Juez de Alzada la recepción de las promociones con que se da cuenta en la razón secretarial, haciéndole saber que*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

las mismas serían acordadas en la presente sesión y que una vez aprobado el auto correspondiente le sería remitido, por lo que mediante atento similar, envíese copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en la entidad, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento realizado en los autos del juicio de amparo **2478/2013-V**, promovido por \*\*\*\*\* , **por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la** \*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, el escrito signado por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , representantes comunes los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, quienes comparecen a desahogar la vista ordenada en el punto segundo del auto emitido el día uno de abril de dos mil veintidós, señalando que es cierto lo informado por la apoderada legal de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a la reexpedición de los permisos con la modificación de la vigencia, no obstante, consideran que debió ser con fundamento en la ley vigente al momento del dictado de la sentencia, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

Ahora bien, de la revisión que se hace a los permisos reexpedidos número \*\*\*\*\* , otorgados a este grupo de actores, se advierte que, en efecto, si bien es cierto la autoridad requerida modificó la vigencia otorgada con anterioridad, también lo es, que continúa fundamentándolos con la actual Ley de Movilidad, siendo que en el caso concreto este Pleno al requerir la reexpedición de los permisos en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, fue categórico en precisar que la Secretaría de Movilidad debía otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable (Ley de Transportes para el Estado de Tabasco), con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que exista una causa legalmente justificada para no hacerlo, por lo tanto, si la autoridad no justificó legalmente algún impedimento para ello, lo procedente en el caso es **requerir una vez más a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes)** para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES reexpida** los permisos otorgados a los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)** 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , 10.- \*\*\*\*\* y 11.- \*\*\*\*\* , cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil doce, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada y con una vigencia de cinco años, como lo hizo con el grupo A) grupo uno (treinta y cinco actores), salvo que exista una causa legalmente justificada para no hacerlo. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor

actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Por otro lado, tocante a lo manifestado por los representantes comunes los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, en el sentido de que este Pleno debe pronunciarse respecto a que la autoridad otorgó permisos indebidamente a personas ajenas al juicio, siendo que debe retirársele los mismos, pues este grupo de actores ha iniciado con la explotación de los permisos que les fueron otorgados y de alguna manera deben establecerse condiciones justas para todos los beneficiados a fin de prevenir en lo futuro perjuicios económicos, por lo que solicita se dicten las medida necesarias para que la ejecución de la sentencia sea acorde con las prerrogativas previstas en los numerales 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dé vista a las instancias correspondientes en caso de acreditarse ilícitos, es de reiterar a los ocursantes la precisión hecha en el punto segundo del acuerdo emitido el día once de febrero del año en curso, en cuanto a que este Pleno se encuentra constreñido a velar por el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el **veintisiete de agosto de dos mil doce** en el juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, así como a la ejecutoria emitida en el amparo **2478/2013-V** y los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, por lo que tienen expedito su derecho para hacer valer y en su caso, promover o agotar los procedimientos que consideren pertinentes.

Por último, solicitan se les expida copia certificada de todo lo actuado en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia de las actuaciones a partir del mes de junio hasta la fecha actual, autorizando para tales efectos al Licenciado \*\*\*\*\* y a los ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y/o \*\*\*\*\*, en este sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis<sup>1</sup>, de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**, quedan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución, para lo cual este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida

<sup>1</sup> "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados.

**Cuarto.-** Téngase por recibido y agréguese a los autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio signado por la licenciada \*\*\*\*\* , **en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Movilidad**, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante el punto tercero, del auto de fecha uno de abril del año en curso, informa el estado que guarda el trámite relacionado con el actor \*\*\*\*\*[pertenece al **grupo C**], indicando que le fueron otorgados los elementos de operación, exhibiendo para acreditar tal circunstancia copia certificada de los siguientes documentos:

- Tarjeta de circulación, expedida por la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Tabasco, número \*\*\*\*\* , fecha de expedición 12 de abril 2022.
- Recibo de pago vehicular, expedido por la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Tabasco, número de transacción \*\*\*\*\* , de fecha 12 de abril de 2022.

De los cuales señala, se desprende que el actor dio de alta un vehículo \*\*\*\*\* , con lo cual el mencionado actor ya cumplió con los requisitos de la convocatoria y actualmente se encuentra prestando el servicio de transporte público en los términos que fue otorgado el permiso.

Por otra parte, remite copia certificada del permiso de transporte público individual de pasajeros (taxi plus) con número de oficio \*\*\*\*\* , a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , de fecha once de abril de dos mil veintidós, que contiene la firma de recibido del antes mencionado en fecha trece de abril del presente año, mediante el cual se le concede un término de sesenta días naturales para la presentación del vehículo que destinará para el servicio de transporte público ante la ventanilla de atención ciudadana de esa Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Movilidad y posteriormente realizar los trámites de alta de unidad ante la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento realizado a su representada.

Atento a lo informado por la Secretaría de Movilidad respecto a los actores \*\*\*\*\* [pertenece al **grupo C**] y \*\*\*\*\* , dígasele que deberá estarse a los puntos subsecuentes del presente acuerdo, en los cuales se proveerá lo conducente.

**Quinto.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , **representante común del actor** \*\*\*\*\*[pertenece al **grupo C**], haciendo manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, indicando que dicho ejecutante no ha podido realizar el trámite de emplacamiento correspondiente, por causas ajenas a éste, toda vez que al presentarse en el departamento de emplacamiento le hicieron la observación que no cumplía con los lineamientos para realizar el trámite, exhibiendo para mayor constancia de su dicho, copia simple del acta de comparecencia del **C.** \*\*\*\*\* , a las doce horas con quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.

En atención a las manifestaciones vertidas, es pertinente precisar, que de acuerdo a las constancias remitidas tanto por la apoderada legal de la Secretaría de Movilidad, como por el representante del ejecutante en mención, se advierte que la fecha de comparecencia y el escrito del actor son anteriores a la de la autoridad requerida, es decir, la comparecencia que remiten para

informar las causas de imposibilidad para realizar emplacamiento no imputables al actor, data del día ocho de abril de dos mil veintidós y su escrito por el que la hacen llegar fue recibido por la Secretaría General de Acuerdos el dieciocho de abril del presente año; mientras que el oficio de la autoridad fue presentado con posterioridad el diecinueve de abril del año en curso, al que adjuntó copia certificada de la tarjeta de circulación, expedida por la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Tabasco, número \*\*\*\*\* , fecha de expedición doce de abril de dos mil veintidós (cuatro días después de la comparecencia), asimismo, el recibo de pago emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, número de transacción \*\*\*\*\*y la tarjeta de circulación tienen como fecha de expedición la misma (doce de abril de dos mil veintidós), documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se les concede valor probatorio pleno, en este sentido, se tiene por acreditado y cumplido únicamente el trámite de emplacamiento respecto al C. \*\*\*\*\*.

Por otro lado, se tiene al representante común informando que a dicho ciudadano le fue entregado el permiso número \*\*\*\*\* , suscrito por el Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, sin embargo, a decir del ocurso, el mismo resulta incorrecto y violatorio de sus derechos y la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, en razón a que el permiso debió ser con apego a las disposiciones aplicables y como lo hizo con los integrantes del **grupo A**), además que se estableció como fecha de expedición el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con vigencia al nueve de noviembre de dos mil veintiséis, sin embargo, fue hasta el veinticinco de marzo del presente año que se le otorgó el permiso aludido, por lo que considera la fecha de expedición debe ser acorde con aquella en que se le hizo la entrega formal. De igual manera, sostiene que el permiso debió ser dirigido al **C. \*\*\*\*\*** en su calidad de **Secretario General de la \*\*\*\*\***, para que se pueda advertir la unión a la que pertenece el **C. \*\*\*\*\***, por todo lo anterior, solicita no se tenga por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos.

Al respecto, congruente con el punto segundo del presente acuerdo, lo procedente en el caso es **requerir** a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes)** para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** reexpida el permiso otorgado al actor \*\*\*\*\*[pertenece al grupo C)] cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil doce, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada y con una vigencia de cinco años, como lo hizo con el grupo **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que exista una causa legalmente justificada para no hacerlo. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Sexto.-** Téngase por recibido el escrito presentado por el ciudadano \*\*\*\*\* actor perteneciente al **C) tercer grupo**, quien acude para dar contestación al proveído emitido en fecha uno de abril del año en curso, informando que acudió ante la Secretaría de Movilidad a fin de realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, por lo que con fecha trece de marzo (sic) del presente año le fue otorgado el permiso para la prestación del servicio público de taxi en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, en los términos establecidos en la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior y al advertirse del oficio de autorización número \*\*\*\*\* de fecha once de abril de dos mil veintidós, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, recibido por éste el día trece de abril del presente año, que hizo llegar en copia certificada la **Secretaría de Movilidad**, mediante el cual se le concede un término de sesenta días naturales para la presentación del vehículo que destinará para el servicio de transporte público ante la ventanilla de atención ciudadana de esa Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos legales, es de precisarse que de dicho oficio **no se advierte el cumplimiento en los términos de la sentencia definitiva**, habida cuenta que, efectivamente fue sustentado en la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada, sin embargo, en el mismo **no se estableció la vigencia**, asimismo, la jurisdicción quedó reducida a la "Ciudad(sic) de Comalcalco, Tabasco", no obstante que en la sentencia definitiva **firmé** quedó precisada la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus), en la **cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, en consecuencia, lo procedente en el caso es **requerir** a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes)** para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES reexpida** el permiso otorgado al actor \*\*\*\*\* **cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil doce, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos como lo hizo con el grupo A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, en cuanto a su **vigencia y jurisdicción, esto es, con fundamento en la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada, con una vigencia de cinco años y para la prestación del servicio en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, salvo que exista una causa legalmente justificada para no hacerlo. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto Tercero del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100)**; la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90,

segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. . . . “-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios recibidos los días dieciocho y veinte de abril del presente año, firmados por la Licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; con el escrito ingresado el veintidós de abril del año en curso firmado por el autorizado legal de la parte actora, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos los oficios firmados por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestando dar cumplimiento a lo determinado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la cual se determinó la **Programación Mensual de Pago de Laudos y Sentencias conforme a la Clasificación Presupuestal Administrativa del año dos mil veintidós, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco Marzo a Diciembre**, de los cuales se realizará el **pago parcial**, de las prestaciones a que fue condenada su representada por lo que exhibe el título de crédito (cheque), con su respectiva póliza, orden y recibo de pago, mismo que se detalla de la siguiente forma: cheque número: \*\*\*\*\* , de fecha cinco de abril del presente año, por la cantidad de **\$30,316.27 (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$6,676.61 (seis mil seiscientos setenta y seis pesos 61/100), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , correspondientes al segundo pago parcial del mes de **(abril)**, que se realizarán en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con el objeto de materializar los pagos aprobados.

En virtud de lo anterior, solicita se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor el referido título de crédito, así como copias certificadas del oficio ingresado el veinticinco de marzo del año en curso, de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, las cuales a su vez peticiona, sean remitidas al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo **49/2020-10-A**. Con el segundo de los oficios, informa que con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós fue consignado el cheque antes descrito y aclara los datos relacionados con su diverso oficio recibido el veinticinco de marzo del presente año. En este sentido, dígase a la autoridad que deberá de estarse a lo determinado en el presente proveído, donde será fijada la fecha que señala.

**Segundo.-** Se tiene por presentado al Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno en el acuerdo de fecha ocho de abril del presente año, en relación a la calendarización de pagos del 35% (treinta y cinco por ciento) propuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, expresando que es voluntad de su representado **aceptar** la citada propuesta de pago del **35%** sobre la suerte principal, siempre y cuando dicha calendarización del ejercicio fiscal dos mil veintidós, persista para los próximos el ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; hasta su cumplimiento total; en consecuencia, se tiene al actor \*\*\*\*\* **por aceptada la propuesta de pago en los términos precisados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones relativas a que para los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro la cantidad deberá pagarse en las mismas condiciones, hasta su cumplimiento total, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, ordena **dar vista** al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para los efectos legales a los que haya lugar.

**Tercero.-** En virtud de lo anterior, toda vez que el actor manifestó **aceptar** la propuesta de pagos realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS MINUTOS (11:00)** del día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* se presente a recibir los cheques consignados por la autoridad, descritos en el auto de fecha ocho de abril del año en curso y el punto primero del presente proveído, correspondientes al primer y segundo pago, de los meses de **marzo** y **abril**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega de los cheques exhibidos por la autoridad, descritos en el punto segundo del presente proveído.

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **8114/2022** y **10152/2022**, recibidos en fechas cinco y veintiséis de abril de la presente anualidad, firmados por los Secretarios del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo indirecto **187/2022-V**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Único.-** Agréguese a los autos los oficios número **8114/2022** y **10152/2022**, suscritos por los Secretarios del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales, con el primero de ellos hace llegar en vía de notificación la sentencia emitida en fecha treinta y uno de abril de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo **187/2022-V**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* **y otros**, misma que concedió el amparo y protección a los quejosos para el efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco realice lo siguiente:

“... Deje insubsistente el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia 322/2011-S-3(sic), únicamente en la parte en que se impuso la medida de apremio en estudio, dado los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad. ...”

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal notifica el proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, dictado en autos del juicio de amparo **187/2022-V**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* **y otros**, en el que el Juez de Alzada declaró que la sentencia emitida el treinta y uno de marzo del presente año, en la que se concedió la protección constitucional a los quejosos causó ejecutoria, en consecuencia, con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo

*requiere al Pleno de este Tribunal, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, dé cumplimiento a la ejecutoria de mérito. **Lo anterior, bajo apercibimiento con imposición de multa de cien Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplir sin causa justificada con lo ordenado en los términos estrictamente señalados.***

*Ante tales lineamientos, en cumplimiento al requerimiento antes referido, este Pleno **deja insubsistente** el acuerdo emitido el **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia **322/2011-S-2**, **únicamente en la parte en que se impuso la medida de apremio a los quejosos**, esto es, el punto **tercero**, dado los motivos y fundamentos expuestos por el Juez de Alzada en la ejecutoria que se cumplimenta.*

*Asimismo, se ordena remitir mediante atento oficio copia certificada del presente proveído a la autoridad requirente, con la petición que tenga a este Pleno por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **187/2022-V**....”- - - - -*

**ASUNTOS GENERALES**

- - - En desahogo del punto **UNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de las jurisprudencias **S.S-J.01-2019** y **S.S-J.03-2019** emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sean modificadas o suspendidas, en virtud de las sentencias aprobadas en los puntos 4, 5 y 6 de la presente sesión. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

*“...**UNICO**.- Gírense atentos oficios a las Salas Unitarias informando que en la presente sesión este cuerpo colegiado en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, determinó **suspender** las jurisprudencias **S.S-J.01-2019** y **S.S-J.03-2019** emitidas en el año dos mil diecinueve y publicadas en la página oficial de este órgano jurisdiccional, toda vez que van en contravención con un diverso criterio emitido mediante una nueva reflexión, de acuerdo a las causas que se justifican en las sentencias aprobadas el día de hoy...” - - - - -*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XV Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós. - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*